



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROCESO	VERBAL – EXISTENCIA DE CONTRATO
DEMANDANTE	LUZ HAYDEE CORREA VALENCIA
DEMANDADO	BRIGITTE MARCELA RICO ESPINOZA Y OTROS
RADICADO	050013103009-2021-00053-00
ASUNTO	- RESUELVE SOLICITUD DESCORRER TRASLADO - INCORPORA REPLICA EXCEPCIONES - NOMBRA CURADOR AD-LITEM - NO TIENE EN CUENTA CITACION Y SE RFEQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE

JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

Medellín, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**1. SOLICITUD DESCORRER TRASLADO CONTESTACION DEMANDA –
EXCEPCIONES PREVIAS – DEMANDA EN RECONVENCIÓN**

Solicita la parte actora se descorra el traslado de la contestación a la demanda, excepciones previas y demanda en reconvencción; por omisión de la parte demandada del envío simultaneo de los escritos¹.

Al respecto, debe advertirse que le asiste razón a la parte demandante en afirmar que no se le envió a su correo electrónico los medios exceptivos y la demanda en reconvencción formulada por la señora María Roció Zuluaga Salazar, como se evidencia en el archivo digital 14.3. del cuaderno 1. Sin embargo, es de advertir que debido a tal omisión, por auto del 22 de junio de 2022 donde se admitió la demanda en reconvencción, se ordenó la notificación de la señora Luz Haydee Correa Valencia y se concedió allí el

¹ Archivo 17



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

traslado o término para contestar la demanda de reconvenición² que hoy solicita.

Ahora, una vez se integre a cabalidad el contradictorio, tanto en la demanda principal como en la de reconvenición, **se impartirá** el correspondiente trámite a las excepciones previas conforme al artículo 101 del C.G.P., esto es, otorgando el traslado y de ser el caso, también de aquellas excepciones de mérito según lo prevé el artículo 370 del mismo estatuto procesal.

2. REPLICA EXCEPCIONES DE MÉRITO

Se incorpora al expediente la réplica a las excepciones de mérito formuladas por María Rocío Zuluaga Salazar³; advirtiéndose que serán tenidas en cuenta por el Despacho a pesar de aún no haberse surtido el traslado de los medios exceptivos.

3. NOMBRA CURADOR AD-LITEM

Surtido como se encuentra el emplazamiento de la señora Brigitte Marcela Rico Espinoza, de conformidad con el artículo 108 del Código General del Proceso, se designa como curador ad-litem al abogado Felipe Granados Gómez con T.P. 281.552 localizable en el correo electrónico fgranados@granadosytobon.com.

² Archivo 02 Cuaderno 3

³ Archivo 18



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

El envío de la comunicación informando la designación estará a cargo de la parte demandante.

4. NOTIFICACION YURANI BETANCUR VEGA

Se incorpora la citación para la notificación enviada a la señora Yurani Betancur Vega el 14 de julio de 2022 al correo electrónico yuranybetancur9@hotmail.com⁴, misma que no será tenida en cuenta por el Despacho dado que, no se ceñe a la ritualidad del artículo 291 del C.G.P., pues allí se omite el término para comparecer al Juzgado a recibir notificación, como tampoco se aportó al expediente, el iniciador que advierta la recepción de acuse de recibido.

Adicional, adviértase que las notificaciones traídas por el decreto 806 de 2020, hoy ley 2213 de 2022, art.8º y el Código General del Proceso art. 291 y 292, se realizan de forma diferente, por tanto, se requiere a la parte demandante que de escoger una de las dos, se ciña a cumplir paso a paso la normativa que la regula, pues de realizarse en forma híbrida, estaría viciada de nulidad.

Finalmente, es de recordar a la parte demandante que, en el numeral tercero del auto admisorio⁵ se ordenó el emplazamiento de la señora Brigitte Marcela Rico Espinoza y no de la codemandada Yurani Betancur Vega, como así lo afirma en el escrito visible en el archivo 18.2. Lo anterior para

⁴ Archivo 19

⁵ Archivo 10



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

evitar actuaciones que no pueden llegar a ser consideradas en el proceso y con ello desgate procesal.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ
JUEZ

JEVE

Firmado Por:
Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dee9697eae66d54c781a12fb833544192a168d943e8364344054830755ed0333**

Documento generado en 26/09/2022 08:50:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>